TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Trámites ofrecidos	A121Fr20_Trámites	La información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ár

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del trámite	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción del objetivo del trámite	Modalidad del trámite	Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite	Documentos requeridos	Hipervínculo al/los formatos respectivos	Tiempo de respuesta por parte del sujeto Obligado	Vigencia de los resultados del trámite	Area y datos de contacto del lugar donde se realiza el trámite Tabla 473119	Costo, en su caso, especificar que es gratuito	Sustento legal para su cobro	Lugares donde se efectúa el pago Tabla 473121	Fundamento jurídico-administrativo del trámite	Derechos del usuario	Lugares para reportar presuntas anomalías Tabla 473120	Otros datos, en su caso, para el envío de consultas, documentos y quejas	Hipervínculo información adicional del trámite	Hipervínculo al sistema correspondiente	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2020	01/03/2020	30/06/2020	Solicitud de Acceso a la Información Pública	Personas físicas o morales	Pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas, Transparencia del ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., ahorro en traslados, tiempo y en la medida de lo posible de recursos económicos.	DE MANERA PRESENCIAL, VÍA TELEFÓNICA, CORREO ELECTRÓNICO O ESCRITO MATERIAL	http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/publ	No se requieren documentos	http://www.comisa.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Transparencia/IXX/solicitud-de-acceso-a-la-inf-pub.pdf	Prevención: 3 días, Respuesta: 9 días, Ampliación: 9 días, Incompetencia y remisión: 3 días; Pago costos: 5 días para poner a disposición la documentación requerida	De conformidad con el artículo 215, 2o párrafo de la LTAIPRCDMX y numeral 19 con relación al 11, antepenúltimo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la información estará a disposición en la Unidad de Transparencia durante 60 días naturales, contados a partir del día en que se hubiere realizado el pago respectivo; transcurrido el plazo, operará la caducidad del trámite, dándose por concluida la solicitud, por lo que para obtener la información requerida se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información sin responsabilidad para el Sujeto Obligado	1	0	Artículos 195 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México	1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Fiscal de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México	Recurso de Revisión (Artículos 233, 234, 235, 236, 237 de la LTAIPRCCDMX), podrá interponerse de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos ante el INFODF o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Procede en contra de: La clasificación de la información; La declaración de inexistencia de información; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; La entrega de información incompleta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; Los costos o tiempos de entrega de la información; La falta de trámite a una solicitud; La negativa a permitir la consulta directa de la información; La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o La orientación a un trámite específico. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Sujetos Obligados	1	Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; el domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; el acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; la fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos de inconformidad, y la copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20infadicional.pdf	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20catalogotramites.pdf	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	15/07/2020	15/07/2020	
2020	01/03/2020	30/06/2020	SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	Personas físicas	El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales. (ART. 42 LPDPPSOCDMX)	Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.(Art. 50 LPDPPSOCDMX)	http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/publ	Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. (Art. 47 LPDPPSOCDMX)	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/SOLICITUDACCESODP.pdf	Prevención de la solicitud: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Notificación de la determinación adoptada en relación con la solicitud: 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Plazo para hacer efectiva la determinación adoptada en caso de resultar procedente la solicitud: 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Ampliación del plazo: 15 días hábiles, por una sola vez. Orientación por incompetencia: 3 días siguientes a la presentación de la solicitud	Cuando se otorgue el acceso a los datos personales sin costo para el solicitante, éste deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de la determinación. Si la resolución otorga el acceso con costos de reproducción, la Unidad de Transparencia le notificará al solicitante los costos respectivos, indicándole los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas. En este caso el solicitante deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia, así como el pago correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la determinación. Dentro de los 3 días hábiles siguientes, la Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante o de su representante legal, la información relativa a sus datos personales.	2	0	Artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México	2	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Fiscal de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México	El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales. Procederá en contra de: La inexistencia de los datos personales; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; La entrega de datos personales incompletos; La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado; La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la ley; La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales; La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.	2	Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud ARCO a datos personales; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud ARCO, cuando no hubiere sido entregada. El titular podrá acreditar su identidad a través de: Identificación oficial; Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos: persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos con copia de sus identificaciones, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público. El recurso de revisión deberá contener: El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20infadicionalsarco.pdf	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20catalogotramites.pdf	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	15/07/2020	15/07/2020	
2020	01/03/2020	30/06/2020	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES	Personas físicas	El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados. (ART. 43 LPDPPSOCDMX)	Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.(Art. 50 LPDPPSOCDMX)	http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/publ	Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. (Art. 47 LPDPPSOCDMX)	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/SOLICITUDRECTIFICACIONDP.pdf	Prevención de la solicitud: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Notificación de la determinación adoptada en relación con la solicitud: 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Plazo para hacer efectiva la determinación adoptada en caso de resultar procedente la solicitud: 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Ampliación del plazo: 15 días hábiles, por una sola vez. Orientación por incompetencia: 3 días siguientes a la presentación de la solicitud	En caso de que proceda la rectificación de los datos personales, se efectuará hasta que haya quedado fehacientemente acreditada la identidad del solicitante o de su representante legal y las facultades de éste. Una vez acreditada la identidad, dentro del plazo de 10 días el Ente Público deberá ejecutar la determinación dentro de los 3 días hábiles siguientes. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales en las que no se exhiba el original del documento comprobatorio al presentar la solicitud, el mismo deberá ser exhibido para cotejo al momento de acreditar la identidad.	3	0	Artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México	3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Fiscal de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México	El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales. Procederá en contra de: La inexistencia de los datos personales; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; La entrega de datos personales incompletos; La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado; La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la ley; La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales; La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.	3	Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud ARCO a datos personales; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud ARCO, cuando no hubiere sido entregada. El titular podrá acreditar su identidad a través de: Identificación oficial; Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos: persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos con copia de sus identificaciones, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público. El recurso de revisión deberá contener: El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20infadicionalsarco.pdf	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20catalogotramites.pdf	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	15/07/2020	15/07/2020	
2020	01/03/2020	30/06/2020	SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES	Personas físicas	El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados. (ART. 44 LPDPPSOCDMX)	Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.(Art. 50 LPDPPSOCDMX)	http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/publ	Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. (Art. 47 LPDPPSOCDMX)	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/SOLICITUDCANCELACIONDP.pdf	Prevención de la solicitud: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Notificación de la determinación adoptada en relación con la solicitud: 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Plazo para hacer efectiva la determinación adoptada en caso de resultar procedente la solicitud: 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Ampliación del plazo: 15 días hábiles, por una sola vez. Orientación por incompetencia: 3 días siguientes a la presentación de la solicitud	En caso de que proceda la cancelación de los datos personales, se efectuará hasta que haya quedado fehacientemente acreditada la identidad del solicitante o de su representante legal y las facultades de éste. Una vez acreditada la identidad, dentro del plazo de 10 días el Ente Público deberá ejecutar la determinación dentro de los 3 días hábiles siguientes.	4	0	Artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México	4	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Fiscal de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México	El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales. Procederá en contra de: La inexistencia de los datos personales; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; La entrega de datos personales incompletos; La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado; La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la ley; La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales; La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.	4	Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud ARCO a datos personales; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud ARCO, cuando no hubiere sido entregada. El titular podrá acreditar su identidad a través de: Identificación oficial; Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos: persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos con copia de sus identificaciones, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público. El recurso de revisión deberá contener: El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20infadicionalsarco.pdf	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20catalogotramites.pdf	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	15/07/2020	15/07/2020	
2020	01/03/2020	30/06/2020	SOLICITUD DE OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES	Personas físicas	El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. (ART. 45 LPDPPSOCDMX)	Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.(Art. 50 LPDPPSOCDMX)	http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/publ	Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. (Art. 47 LPDPPSOCDMX)	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/SOLICITUDOPOSICIONDP.pdf	Prevención de la solicitud: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Notificación de la determinación adoptada en relación con la solicitud: 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. Plazo para hacer efectiva la determinación adoptada en caso de resultar procedente la solicitud: 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Ampliación del plazo: 15 días hábiles, por una sola vez. Orientación por incompetencia: 3 días siguientes a la presentación de la solicitud	En caso de que proceda la cancelación de los datos personales, se efectuará hasta que haya quedado fehacientemente acreditada la identidad del solicitante o de su representante legal y las facultades de éste. Una vez acreditada la identidad, dentro del plazo de 10 días el Ente Público deberá ejecutar la determinación dentro de los 3 días hábiles siguientes.	5	0	Artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México	5	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código Fiscal de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México	El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales. Procederá en contra de: La inexistencia de los datos personales; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; La entrega de datos personales incompletos; La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado; La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la ley; La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales; La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.	5	Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud ARCO a datos personales; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud ARCO, cuando no hubiere sido entregada. El titular podrá acreditar su identidad a través de: Identificación oficial; Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos: persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos con copia de sus identificaciones, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público. El recurso de revisión deberá contener: El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20infadicionalsarco.pdf	http://data.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/lg/XX/A121f20catalogotramites.pdf	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	15/07/2020	15/07/2020	